Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital de **Infraestructura**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°4934-2024

OBJETO

ADICIONAL EN PLAZO N°1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934 – 2024, CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"

"

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

JUNIO DE 2025

INTRODUCCIÓN

El Distrito de Barrancabermeja - Secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar la adición en plazo N°6 al **Contrato de consultoría No. 4934 – 2024**

Así mismo en cumplimiento de la Carta Política, de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y demás normas que las adicionen o modifiquen, con el fin de establecer y justificar la necesidad de la entidad estatal.

DEFINICIONES

Conforme al Decreto 1082 de 2015, para efectos de este Proceso Licitatorio, se establecen las siguientes definiciones, no obstante, los términos no definidos en el decreto, y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio:

1. **ANEXO**: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
2. **CONTRATISTA**: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
3. **CONTRATO**: Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de Barrancabermeja y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
4. **DÍA(S) CALENDARIO**: Es cualquier día del calendario.
5. **DÍA(S) HÁBIL(ES):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Municipio de Barrancabermeja, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
6. **DÍA(S) NO HÁBIL(ES):** Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
7. **RIESGO**: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
8. **PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Las entidades estales, Colombia compra eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. **SECOP**: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
10. **SMMLV**: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Distrito de Barrancabermeja - Secretaria de Infraestructura, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Distrito de Barrancabermeja - Secretaria de Infraestructura, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso…a nivel territorial,…los alcaldes municipales…"

Consecuente con lo anterior, el Alcalde Municipal es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El Alcalde Distrital mediante Decreto No. 006 del 05 de Enero del 2024 delegó en su Artículo Segundo: Delegación general en los secretarios de despacho, subsecretarios y jefes de oficina asesora: "Delegar en los secretarios de despacho, subsecretarios, jefes de oficina asesora del sector central del distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en los diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contrato y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta de forma directa. Esta atribución comprende: la facultad de estructura el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus estas, que se adelanten en cumplimiento de las misiones y funciones propios de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión.".

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DEL GASTO.

En cumplimiento de sus obligaciones el Distrito de Barrancabermeja – Secretaría de Infraestructura adelantó el proceso CM-006-2024, e inscribió la ejecución del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y ESTUDIOS Y DISEÑOS A LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES, CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) O ESPACIOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" registrado con el numero BPIN 2024680810129 del 11 de octubre de 2024 en el banco de proyectos de la Secretaria de Planeación Municipal, y suscribió **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934-2024,** cuyo objeto es la "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER" con la firma UNIÓN TEMPORAL DIPROB, con NIT No. 901900791-8, cuyo Representante Legal es JUAN SALVADOR PINEDA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.638.570, el día 27 de diciembre del 2024, con fecha de inicio el día **27 de enero de 2025,** con una duración de cinco (05) MESES o hasta el 26 de junio de 2025 y por un valor total de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($531.998.000,00) incluido AIU, con CDP N° 24-07216 del 21 de octubre de 2024 – CDP N° 25-01207 de 2025, con RP No. 24-10704 del 27 de diciembre de 2024 – RP N°25-02386 de abril 07 de 2025, y aprobación de garantías No. CO1.WRT.16021829 DEL 16 DE ENERO DE 2025.

JUSTIFICACIÓN DEL NUEVO ADICIONAL EN PLAZO N°1

El contratista de la consultoría mediante la SOLICITUD DE ADICIONAL DE TIEMPO – PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES", solicita una adición en tiempo de DOS (2) MESES teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La solicitud formal de adicional en tiempo fue radicada por el contratista Unión Temporal DIPROB el 13 de junio de 2025, mediante comunicación escrita, en la cual se solicita un plazo adicional de dos (2) meses para la ejecución del contrato de consultoría.

2. El motivo principal de la solicitud radica en la necesidad de presentar los diseños finales ante la Curaduría Urbana Primera, autoridad competente para la revisión y aprobación técnica y normativa del proyecto.

3. Se advierte que la aprobación por parte de la curaduría puede generar observaciones que afecten directamente el desarrollo y consolidación de las distintas especialidades del diseño (estructural, arquitectónica, hidrosanitaria, eléctrica, presupuestal, entre otras), razón por la cual se requiere un plazo adicional para atenderlas de forma oportuna y adecuada.

4. La interventoría ha hecho seguimiento a las fases desarrolladas del proyecto, identificando el avance significativo en la elaboración de estudios y diseños, así como la necesidad de una articulación interinstitucional para garantizar su viabilidad técnica y legal.

5. Se reconoce que el proceso de radicación, revisión, y eventual ajuste ante la curaduría es un paso obligatorio previo a la finalización y legalización de los diseños, y que su omisión o precipitación podría comprometer la calidad técnica, la viabilidad constructiva y el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista y con base en la trazabilidad del proceso contractual, esta interventoría considera técnicamente viable la aprobación de un adicional en tiempo por DOS (2) MESES, sustentado en los siguientes aspectos:

• El proceso de revisión y aprobación de diseños ante la Curaduría Urbana Primera constituye una etapa fundamental para la consolidación técnica y legal del proyecto. Su desarrollo implica la atención de observaciones técnicas que requieren la participación de los profesionales responsables de cada especialidad, dentro de los márgenes de calidad y normatividad exigida.
• La naturaleza del proyecto —ubicado en zona rural— y su impacto social ameritan especial atención a la pertinencia técnica de los diseños y su correcta articulación con las normas de urbanismo, sismorresistencia, accesibilidad y seguridad, entre otras.
• La interventoría reconoce que el tiempo adicional solicitado permitirá garantizar el cumplimiento del objetivo general del contrato, el cual es la entrega de un proyecto completo, aprobado y ajustado a la normativa aplicable, condición indispensable para su posterior ejecución constructiva.
• Finalmente, se resalta que el tiempo adicional no corresponde a causas imputables a negligencia o incumplimiento del contratista, sino a exigencias externas del proceso de aprobación técnica que deben ser atendidas conforme a la ley y los principios de responsabilidad profesional.
Se da APROBACIÓN a la solicitud de Adicional en plazo No.1 por DOS (2) MESES para una nueva fecha de terminación actualizada del 26 DE AGOSTO DE 2025

Desde la supervisión delegada consideramos totalmente viable la solicitud de adición, toda vez que el proyecto debe garantizar y cumplir con los lineamientos exigidos por la curaduría urbana de Barrancabermeja, lo anterior teniendo en cuenta que el objetivo finadamente del proyectos es que sea totalmente construible, por lo que su información debe gozar de todas las salvedades que

permitan contratar una obra física, aplicada a una necesidad, como es la de generar un ambiente educativo suficiente, habitable y digno a la comunidad de los laureles

CONCLUSIONES

- Dado lo anterior, el suscrito INTERVENTOR **ALIRIO PABÓN ACOSTA** del contrato de consultoría No. 4934-24 permite manifestar su **aprobación y viabilidad** a la solicitud de adicional en plazo No. 01 a la supervisión delegada y ordenador del gasto, y así mismo recomienda a la entidad su aprobación.

- Teniendo en cuenta los antecedentes, la supervisión ve factible la solicitud presentada por el interventoría para celebrar el adicional en plazo N°1, toda vez que los causales de la solicitud están fundamentados en hechos no imputables y no previsibles al contratista de la consultoría, como se puede constatar en los antecedentes; la disposición de avanzar en la ejecución de los diseños ha estado por parte de la empresa ejecutora y se ve interrumpida por acciones no imputables, de tal forma que se determina en conjunto que el tiempo para la presente adición es de **DOS (02) MESES**; plazo necesario para cumplir con las tareas que se requieren ejecutar para el cumplimiento del objeto contractual.

- De lo anteriormente relacionado se colige la necesidad de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en cumplimiento de su función administrativa, ejecute todas aquellas actuaciones, de orden legal, necesarias para lograr la suscripción el **ADICIONAL EN PLAZO No. 01, al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934-24,** cuyo objeto es la "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER**".**

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL

Tal como lo expuso el interventor y supervisor en su informe, se hace necesario adicionar en plazo N°1 al **Contrato de consultoría No. 4934 – 2024**, a fin de que siga ejecutando los diseños para el "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"

OBJETO A CONTRATAR

A). Descripción de la necesidad:

Mediante la presente actuación se tiene por objeto la **ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934-2024,** cuyo objeto es la "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER**".** por un periodo de **DOS (02) MESES** más al plazo inicial para un pazo total de 7 meses.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

MODALIDAD. Por tratarse de Adicional No. 01 en plazo a un contrato público en ejecución, no se

establece una modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN. El artículo 32 y 40 de la ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales, la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para la realización de los fines estatales. En este orden y teniendo en cuenta que no existe norma específica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico de la presente se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo, esto es, la prórroga del plazo y valor de ejecución del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, Y PLAZO

VALOR: Se mantienes el valor acordado inicialmente

INFORME GENERAL EN VALOR Y PLAZO

CONTRATO DE OBRA.

Valor del Contrato:	$531.998.000,00
Valor Final del Contrato:	$531.998.000,00
Porcentaje total:	100,00%

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934-24	
Plazo Inicial	5 MESES
PLAZO ADICIONAL N°01	**2 MESES**
Plazo Actualizado	**7 MESES**

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No Aplica

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934 – 2024**

GARANTÍAS

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934 – 2024**

No obstante, lo anterior es obligación del contratista ampliar el plazo de cobertura de los riesgos dentro de los diez días hábiles (10) siguientes al perfeccionamiento, en los términos del presente trámite de prórroga y adición.

INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Verificadas las condiciones establecidas en el decreto 1082 de 2015 se concluye que la presente actuación no se encuentra amparada o cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Distrito de Barrancabermeja-secretaria de Infraestructura, concluye que es viable adelantar una **ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4934 - 2024,** cuyo objeto es la "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER", por un término de DOS (02) MESES, más al plazo inicial establecido, para un plazo total de SIETE (07) MESES

Se suscribe en el Distrito de Barrancabermeja, a los veinticuatro (24) días del mes de JUNIO del 2025.

ING. JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Secretaria de infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Reviso aspectos jurídicos			
Proyectó:	Arq. Alejandro Enriquez Mora - supervisor		24/06/2025
Revisó - Aprobó:	Ing. Johanna Paola Santos Rey – Secretario de Infraestructura Distrito de Barrancabermeja		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			